

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2019-01054** 00 hoy veinticinco de agosto de 2020, haciéndole saber que no se encuentra memoriales pendientes por tramitar en el Sistema de Gestión Judicial, adicionalmente que el demandado fue vinculado debidamente a través de notificación personal del demandado, realizada en debida forma al correo electrónico, acorde a lo estipulado en el art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término otorgado no formuló excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,


SARA INÉS MARÍN ALVAREZ
Secretaria





JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 050014003024-**2019-01054**-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Orlando Ortiz Montoya
Decisión: Ordena seguir con la ejecución

En atención a que el demandado Luis Orlando Ortiz Montoya fue enterado personalmente el 3 de agosto de la anualidad que cursa del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término otorgado no formuló excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUÉSE la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A contra LUIS ORLANDO ORTIZ MONTOYA URBANIZACIÓN, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago proferido el 19 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Se ordena el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se solvante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 C. G. del P.).

CUARTO: Se condena al ejecutado a sufragar a favor de su antagónica las costas causadas por la instancia, que serán liquidadas por secretaría incluyéndose agencias en derecho por valor de **\$4.000.000.**

QUINTO: En firme el presente, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad, designados legalmente para impulsar las etapas posteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ